MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural N° 0105-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UADM

Lima, 27 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 744-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, el Memorando Nº 01916-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración, y el Informe Legal Nº 359-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2018, se suscribe el Contrato Nº 034-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones con Consorcio Supervisor P.N.B. cuyo objeto es la contratación del servicio de supervisión de obra del Proyecto: "Construcción de Sistema de Riego de Cushurococha - Huarco Curan - Cajacay Provincia de Bolognesi – Región de Ancash";

Que, fecha 05 de noviembre de 2019, el Programa Subsectorial de Irrigaciones suscribe la adenda Nº 04 al contrato Nº 034-2018-MINAGRI-PSI "Contratación de la supervisión de obra del proyecto "Construcción del sistema de riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, provincia de Bolognesi, Región Ancash PIP Nº 42846, con el Consorcio Supervisor P.N.B. por el periodo de (189) Ciento Ochenta y Nueve días calendario;

Que, Con Memorando Nº 2756-2022-MIDAGRI-DVDARFIR/PSI-UGIRD de fecha 14 de julio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje – UGIRD, solicita a la Unidad de Administración el reconocimiento de crédito devengado a la conformidad de la Valorización Nº 25 a favor del Consorcio P.N.B, por el monto de S/ 35,948.56 (Treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 56/100 Soles);

Que, la Unidad de Presupuesto, Planificación y Seguimiento procedió a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000149, que garantiza el cumplimiento de la obligación materia de autos;

Que, con Informe N° 744-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 25 de julio del 2022, el Coordinador de Logística, concluye que "(...) resultaría necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, con la finalidad de aprobar el reconocimiento de crédito devengado a la conformidad de la de la Valorización N° 25, por Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Construcción de Sistema de Riego de Cushurococha - Huarco Curan - Cajacay Provincia de Bolognesi – región de Ancash", a favor del CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B, por la suma de S/ 35,948.56 (Treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 56/100 Soles) la misma que cuenta con Compromiso

Presupuestal y no cuenta con aplicación de penalidad. Asimismo, informa que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 149-2022;

Que, a través del Informe Nº 00191-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 27 de julio de 2022, el área de contabilidad manifiesta que el pago a favor del Consorcio Supervisor P.N.B. se sustenta en los pronunciamientos de las áreas involucradas según detalle:

(...)

- *Con Informe N°0254-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, de fecha 15 de julio 2022, el coordinador de Regional Sierra Azul, concluye que "(...) es conforme proceder al Reconocimiento de Crédito Devengado sobre pago de a la conformidad de la Valorización N°25, por Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: "Construcción de Sistema de Riego de Cushurococha - Huarco Curan - Cajacay Provincia de Bolognesi – región de Ancash" a favor del CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B.*

- *Mediante el memorando N°2832-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la UADM señala "esta unidad verificó en el módulo administrativo SIAF, que el compromiso fue rechazado, toda vez que el monto a comprometer supera el monto total del contrato situación que obliga a la Entidad oficiar al sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE para su debida actualización"*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo:

Artículo 1°.- El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.
Artículo 2°.- Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.

Artículo 3°.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo ***se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos***

calendarios, bajo responsabilidad del Directos General de Administración o quien haga sus veces.

Artículo 7°.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, por su parte, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

"4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa supuestos excluidos sujetos a supervisión, que a continuación se describe:

"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) ***Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción****. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco";*

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de crédito devengado, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el Jefe de la Unidad de Administración del PSI;

Que, de forma concordante, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017- EF/77;

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 30225: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";*

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de varias opiniones, sostiene que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, sobre el particular, es de señalar que atendiendo al costo-beneficio para el Programa Subsectorial de Irrigaciones, y evitando generar gastos judiciales como el pago de costas y costos del proceso e intereses legales que pudieran generarse en perjuicio de la Entidad, se considera procedente el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el Consorcio Supervisor P.N.B. por el servicio de Supervisión del saldo de Obra del Proyecto: "Construcción de Sistema de Riego de Cushurococha - Huarco Curan - Cajacay Provincia de Bolognesi – Región de Ancash" - Valorización Nº 25, asimismo, para efectos de reconocimiento de pago, se tiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000149, que garantiza la atención del pago materia de autos;

Que, finalmente, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 359-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ se recomienda que sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar, es procedente el reconocimiento de pago por la prestación del servicio ejecutado por el Consorcio Supervisor P.N.B;

Con el visto bueno de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Coordinación de Logística y el responsable del área de Contabilidad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Reconocer el crédito devengado a favor del Consorcio Supervisor P.N.B., por la suma de S/ 35,948.56 (Treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 56/100 Soles) por el servicio de Supervisión del saldo de Obra del Proyecto: "Construcción de Sistema de Riego de Cushurococha - Huarco Curan - Cajacay Provincia de Bolognesi – región de Ancash" – Valorización N° 25.

ARTÍCULO 2 - Encargar a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural conforme a Ley.

ARTÍCULO 3 - Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Econ. RAMON SANCHEZ URRELO
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN